

mencionadas exposiciones de los organismos especializados y que incluya una sección sobre este tema en el informe que presente a la Asamblea General en su decimotercer período de sesiones, a fin de que ésta lo examine.

*723a. sesión plenaria,
26 de noviembre de 1957.*

1165 (XII). Prórroga del mandato de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

La Asamblea General,

Habiendo tomado nota del Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados⁴,

Teniendo en cuenta su resolución 727 (VIII) de 23 de octubre de 1953, en la que decidió examinar de nuevo, a más tardar en su duodécimo período de sesiones, las disposiciones relativas a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, con objeto de decidir si dicha Oficina debería seguir en funciones después del 31 de diciembre de 1958,

Considerando que sigue siendo necesaria una acción internacional en favor de los refugiados,

Considerando la valiosa labor que ha realizado la Oficina del Alto Comisionado, tanto al proporcionar protección internacional a los refugiados como al contribuir a encontrar soluciones permanentes para sus problemas,

Tomando nota con satisfacción de la eficacia con que la Oficina del Alto Comisionado se ha ocupado de situaciones críticas especiales,

Tomando nota de la recomendación hecha por el Consejo Económico y Social en su resolución 650 B (XXIV) de 24 de julio de 1957,

1. *Decide* mantener en funciones la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados por un período de cinco años, contado a partir del 1^o de enero de 1959, sobre la base del Estatuto de la Oficina⁵;

2. *Decide* que la elección del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados por un período de cinco años, contado a partir del 1^o de enero de 1959, se efectuará en el decimotercer período de sesiones de la Asamblea General;

3. *Decide* estudiar nuevamente, a más tardar en su decimoséptimo período de sesiones, las disposiciones relativas a la Oficina del Alto Comisionado con objeto de decidir si esa Oficina deberá seguir en funciones después del 31 de diciembre de 1963.

*723a. sesión plenaria,
26 de noviembre de 1957.*

1166 (XII). Asistencia internacional a los refugiados comprendidos en la jurisdicción del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

La Asamblea General,

Habiendo examinado el problema de los refugiados comprendidos en la jurisdicción del Alto Comisionado

de las Naciones Unidas para los Refugiados y que están a cargo del Fondo de las Naciones Unidas para los Refugiados,

Tomando nota con aprobación de que el programa del Fondo de las Naciones Unidas para los Refugiados, si recibe los fondos necesarios, habrá permitido reducir, para el 31 de diciembre de 1958, el número de refugiados no asentados comprendidos en el programa, hasta el punto de que la mayoría de los países de asilo deberían poder sostener a esos refugiados sin necesidad de recibir asistencia internacional,

Reconociendo que, después del 31 de diciembre de 1958, algunos países necesitarán todavía asistencia internacional, especialmente para atender a ciertos grupos y categorías de dichos refugiados,

Teniendo presente que han surgido nuevos problemas relativos a los refugiados, que requieren asistencia internacional, lo cual ha venido a complicar el problema existente desde cuando se estableció el Fondo de las Naciones Unidas para los Refugiados, y que en lo futuro pueden presentarse otras situaciones análogas para las cuales puede ser indicada la asistencia internacional,

Teniendo presente que, en virtud del Estatuto de su Oficina⁵, el Alto Comisionado tiene el deber de buscar soluciones para los problemas de los refugiados mediante la repatriación voluntaria, el reasentamiento y la integración,

Recordando su resolución 538 B (VI) de 2 de febrero de 1952, por la que la Asamblea General autorizó al Alto Comisionado a hacer un llamamiento para conseguir fondos destinados a prestar ayuda de urgencia a los grupos de refugiados más necesitados comprendidos en su jurisdicción,

Recordando su resolución 832 (IX) de 21 de octubre de 1954, por la que la Asamblea autorizó al Alto Comisionado a emprender un programa principalmente dedicado a promover soluciones permanentes para determinados refugiados comprendidos en su jurisdicción, pero que permitiría asimismo prestar ayuda de urgencia a los casos de mayor necesidad entre esos refugiados, y a hacer llamamientos encaminados a obtener contribuciones voluntarias destinadas a un fondo establecido para los fines de este programa y que comprendería el fondo autorizado por la Asamblea General en su resolución 538 B (VI),

Recordando además la resolución 565 (XIX) del Consejo Económico y Social, de fecha 31 de marzo de 1955, por la cual el Consejo reorganizó el Comité Consultivo del Alto Comisionado dándole el carácter de Comité Ejecutivo,

Habiendo examinado la resolución 650 (XXIV) del Consejo Económico y Social, de fecha 24 de julio de 1957,

1. *Aprueba* las recomendaciones contenidas en la resolución 650 (XXIV) del Consejo Económico y Social, de fecha 24 de julio de 1957, y, en consecuencia:

a) *Pide* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados que intensifique en grado máximo el programa del Fondo de las Naciones Unidas para los Refugiados a fin de encontrar soluciones permanentes para el mayor número posible de refugiados que viven aún en campamentos, sin perder de vista la necesidad de continuar buscando soluciones para los problemas de los refugiados que se encuentran fuera de los campamentos;

⁴ *Ibid.*, Suplemento No. 11 (A/3585/Rev.1).

⁵ *Ibid.*, quinto período de sesiones, Suplemento No. 20, resolución 428 (V), anexo.

b) Autoriza al Alto Comisionado a dirigir llamamientos a los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados con miras a obtener los fondos adicionales necesarios para poder cerrar los campamentos de refugiados;

2. *Reafirma* el principio fundamental enunciado en el párrafo 1 del Estatuto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados acerca de las formas de solución permanente que pueda darse a los problemas de los refugiados, mediante una acción destinada a "facilitar la repatriación voluntaria de tales refugiados o su asimilación en nuevas comunidades nacionales";

3. *Decide* que las operaciones relativas al Fondo de las Naciones Unidas para los Refugiados no se proseguirán después del 31 de diciembre de 1958, salvo en la medida requerida por lo dispuesto en el párrafo 4 *infra*;

4. *Pide* al Alto Comisionado que dirija la ordenada terminación de los proyectos financiados por el Fondo de las Naciones Unidas para los Refugiados, que hayan sido empezados pero no terminados antes del 31 de diciembre de 1958, y que proceda a la liquidación del Fondo en conformidad con el inciso a) del párrafo 5 *infra*;

5. *Pide* al Consejo Económico y Social que constituya, a más tardar en su 26º período de sesiones, un Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado, que estará integrado por representantes de 20 a 25 Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de cualquiera de los organismos especializados, elegidos por el Consejo, a base de la distribución geográfica más amplia posible, entre aquellos Estados que hayan demostrado interés por resolver el problema de los refugiados y se hayan esforzado por lograrlo; dicho Comité reemplazará al Comité Ejecutivo del Fondo de las Naciones Unidas para los Refugiados y tendrá las atribuciones siguientes:

a) Dar instrucciones al Alto Comisionado sobre la liquidación del Fondo de las Naciones Unidas para los Refugiados;

b) Asesorar al Alto Comisionado, a petición suya, en el desempeño de las funciones que le encomienda el Estatuto de su Oficina;

c) Asesorar al Alto Comisionado sobre la conveniencia de proporcionar, por medio de su Oficina, una asistencia internacional destinada a contribuir a la solución de los problemas concretos de refugiados que no hayan sido resueltos en 31 de diciembre de 1958 o que surjan después de esa fecha;

d) Autorizar al Alto Comisionado a hacer llamamientos encaminados a obtener fondos que le permitan resolver los problemas de refugiados a que se refiere el inciso c) *supra*;

e) Aprobar proyectos de asistencia a los refugiados comprendidos en los casos previstos en el inciso c) *supra*;

f) Dar instrucciones al Alto Comisionado sobre el empleo del fondo de emergencia que se creará en conformidad con lo dispuesto en el párrafo 7 *infra*;

6. *Autoriza* al Alto Comisionado a que, en las condiciones que apruebe el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado, haga llamamientos tendientes a obtener los fondos necesarios para proporcionar temporalmente cuidados y medios de subsistencia complementarios a los refugiados comprendidos en su jurisdic-

ción y que no gocen de otra protección, así como para contribuir al financiamiento de soluciones permanentes en favor de esos refugiados;

7. *Autoriza además* al Alto Comisionado a crear un fondo de emergencia que no exceda de 500.000 dólares y que se utilizará de conformidad con las instrucciones generales del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado, y a sostener este fondo con los ingresos procedentes de la amortización y los intereses de los préstamos otorgados por el Fondo de las Naciones Unidas para los Refugiados y de las contribuciones voluntarias hechas con este fin;

8. *Decide* que, en consulta con el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado, de conformidad con el Estatuto de la Oficina del Alto Comisionado y con el Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, se establezcan normas financieras apropiadas para el uso de todos los fondos que reciba el Alto Comisionado en virtud de los términos de la presente resolución;

9. *Pide* al Comité Ejecutivo del Fondo de las Naciones Unidas para los Refugiados que ejerza durante 1958 las funciones adscritas en el párrafo 5 *supra* al Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado en la medida en que estime necesario con objeto de asegurar la continuidad de la asistencia internacional a los refugiados a que se refiere el inciso c) del párrafo 5 citado;

10. *Pide* al Alto Comisionado que incluya en su informe anual una exposición de las medidas que adopte en cumplimiento de la presente resolución.

723a. sesión plenaria,
26 de noviembre de 1957.

1167 (XII). Los refugiados chinos en Hong Kong

La Asamblea General,

Habiendo examinado el problema de los refugiados chinos en Hong Kong, de conformidad con la resolución aprobada por el Comité Ejecutivo del Fondo de las Naciones Unidas para los Refugiados en su cuarto período de sesiones⁶,

Reconociendo la pesada carga que constituye este problema para el Gobierno de Hong Kong, y los esfuerzos hechos para aliviarla,

Reconociendo, sin embargo, que el problema es de tal naturaleza que merece la atención de la comunidad internacional,

Teniendo en cuenta la necesidad de prestar socorros de urgencia y asistencia a largo plazo,

1. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y miembros de los organismos especializados, así como a las organizaciones no gubernamentales, para que proporcionen toda la asistencia posible destinada a aliviar el infortunio de los refugiados chinos en Hong Kong;

2. *Autoriza* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados a interponer sus buenos oficios para fomentar la adopción de medidas relativas a la aportación de contribuciones.

723a. sesión plenaria,
26 de noviembre de 1957.

⁶ *Ibid.*, duodécimo período de sesiones, Suplemento No. 11 (A/3585/Rev.1), anexo I, párr. 107.